

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.—Esce-lentísimo señor.—Remito á V. E. los ad-juntos partes originales que me ha dirigido el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara, con el objeto de que puedan publicarse en la Gaceta de hoy.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de enero de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Facultad de la Real Cámara.—Esce-lentísimo señor: S. A. R. el Sermo. Señor Principe de Asturias, se vió invadido rep-entínamente á las diez de la noche de ayer de una angina laringea, que presenta al-guno de los caracteres de la que se conoce con el nombre de *croup*.

Puesto en práctica sin la menor demora el tratamiento que prescribe la ciencia y reclama perentoriamente el mal por razon de su índole y gravedad, se observa desde la una de la madrugada que la respi-racion de S. A. R. es menos penosa, y el sueño bastante tranquilo.

Todo lo cual, previa la venia de S. M., y de acuerdo con la Facultad de la Real Cámara, participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las tres de la madrugada del día 15 de enero de 1861.—El Marqués de San Gregorio.—Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M.

Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Señor Principe de Asturias ha dormido con tran-quilidad hasta las siete y media de la ma-ñana. La intensidad del mal ha dismi-nuido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pa-lacio á las ocho y media de la mañana del día 15 de enero de 1861.—El Marqués de San Gregorio.—Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esa capi-tal para procesar á Antonio Requejo, vigi-lante de la misma, ha consultado lo si-guiente:

«Esta Seccion ha examinado el espe-diente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad la autorizacion que solicitó para procesar al vigilante Antonio Requejo.

Resultado:

Que este funcionario acompañaba á un beodo que promovió escándalo y molestaba á los transeuntes, y procuraba averiguar su domicilio, cuando escapándose, sacó una navaja con que, segun el vigilante, trató de herirle, dirigiéndole varios gol-pes, de que se defendió con la capa y con el sable despues, causándole algunas he-ridas en la cabeza.

Que si bien el acto de la agresion del beodo no lo presenció testigo alguno, si la fuga del mismo y la lucha que aun conti-nuaba, cuando acudiendo á las voces un sereno y otro vigilante, encontraron á aquel con la navaja en la mano, sujeto ya por el vigilante, cuya capa tenia las se-ñales de los navajazos:

Que el Juez, de acuerdo con el Pro-motor fiscal, pidió la autorizacion de que se trata, creyendo llegado el caso de re-cibir declaracion indagatoria al vigilante, y el Gobernador la denegó, estimando con el Consejo provincial, que no aparece este culpable de modo alguno, pues que se vió en el caso de rechazar la fuerza con la fuerza.

Considerando que en efecto esto es lo que se deduce del testimonio de los autos que se han tenido á la vista, sin que apa-rezca indicio alguno de culpabilidad de parte del vigilante, á quien se trataba de pro-cesar, ni sea por lo tanto procedente la de-manda de autorizacion;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Goberna-dor de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Rei-na (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de enero de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Za-ragoza.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instan-cia de Pinar para procesar á Juan Cerro, Domingo Tegel, Félix Agonillos y Juan Serrate, guardas rurales de aquella villa, ha consultado lo siguiente:

«Excmo Sr.: Esta Seccion ha exami-nado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia de Pina la au-torizacion que solicitó para procesar á los guardas rurales de aquella villa Juan Cerro, Domingo Tegel, Félix Agonillas y Juan Serrate.

Resultado:

Que en diciembre de 1859 denunció Francisco Pico al Promotor fiscal el hecho de que por haberle cogido una noche los guardas espasados en un soto inmediato al pueblo en ocasion de estar estrayendo regaliz otros convecinos, habia sufrido 14 dias de arresto de orden del Alcalde, lo cual atribuia el Francisco Pico á una de-nuncia falsa que los guardas harian al Alcalde, puesto que se habia dado por cierto que le habian encontrado cavando regaliz, y lejos de ser asi no tuvo tiempo de desembozarse la manta, ni descargar la azada que llevaba al hombro:

Que el Juzgado, para averiguar si la denuncia de los guardas contra Pico fué ó no falsa, instruyó las oportunas diligen-cias, de las que aparece que el Alcalde declaró haber dado parte los guardas de que Francisco Pico habia sido encontrado cavando regaliz, con los demas que hu-yeron al presentarse los guardas; pero estos contradijeron despues la declaracion del Alcalde, manifestando que ellos no habian dicho á aquel que el Pico cavase regaliz, sino que vieron un grupo de hombres cavando; y al dárles la voz de alto, disparando un tiro al aire para asus-tarlos, se dispersó el grupo, echando á correr los que le formaban, y logrando capturar los guardas á uno de los fugiti-vos, que fué Francisco Pico, de donde podia inferirse que estaba entre los que cavaron:

Que celebrado un careo entre el Al-calde y los guardas, rectificó aquel su anterior declaracion, manifestando que estos no le aseguraron terminantemente que hubieran visto á Francisco Pico cavar regaliz y sacarlo, sino solo que estaba con los que lo hacian:

Que en vista de esta manifestacion, que destruia la sospecha de falsa denuncia en cuanto á los guardas, el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, no encon-tró méritos para proceder contra ellos; los absolvió libremente, y mandó sobreseer en la causa; pero consultando el auto con

la Audiencia de Zaragoza, lo dejó esta sin efecto, mandando que el Juez proce-diera con arreglo á derecho:

Que en su virtud amplió el Juzgado las actuaciones sin mas resultado que el obtenido anteriormente; y despues de oir al Promotor nuevamente, acordó pedir autorizacion al Gobernador para procesar á los cuatro guardas por el delito de falsa denuncia, suponiendo que la omision de esta formalidad habia sido la causa de que la Audiencia revocase el auto de sob-reseimiento; advirtiéndole ademias que no se pidió á su tiempo la autorizacion, por-que no habiendo sido los guardas nombra-dos por el Gobernador, sino por el Ayun-tamiento de Pina, conceptuó el Juez que no habia lugar á pedir la autorizacion:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, la negó, fundándose en que no consta la existencia del delito, de que se hace cargo á los guardas, los cuales resultan indebidamente procesados antes de haber pedido la autorizacion.

Considerando:

1.º Que el fundamento que en principio hubo para sospechar que los guardas hubiesen ejecutado una denuncia falsa desapareció por completo desde el momento en que el Alcalde manifestó es-plicitamente en la diligencia de careo que aquellos no le aseguraron haber visto ma-terialmente á Francisco Pico cavar rega-liz, resultando de aqui una absoluta con-formidad entre el Alcalde y los guardas, en la narracion de los hechos que aparecen comprobados:

2.º Que por lo tanto no existe en el presente caso el delito de falsa denuncia atribuido á los guardas rurales de Pina, único concepto en que ha sido pedida por el Juzgado la autorizacion de que se trata:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la pro-vincia de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Contabilidad.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E.

número 1852, de 16 de noviembre último, con que dirigió certificación del acta de subasta del servicio del hospital militar de San Carlos, en que aparece fue este adjudicado en clase interina por la Junta económica de ese departamento á don Francisco Perez Aróstegui, único proponente; y S. M., conformándose con lo manifestado en el particular por la Junta consultiva de la Armada y Director de Contabilidad de Marina, se ha servido resolver quede definitivamente adjudicado el referido servicio á favor de aquel interesado.

De Real orden lo espreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de enero de 1861.—Zavala.—Señor Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

El Apoderado general de la corporacion de Capitanes Reales del Escorial tiene solicitado el que se le conceda autorizacion para ejecutar ciertas obras en las márgenes del rio Jarama en el soto del Piu, del que por el espresado concepto es administrador, sito en el término jurisdiccional de Velilla de San Antonio en la provincia, con el objeto de variar la direccion actual del rio por el mencionado punto, hacerlo volver á sus antiguas márgenes y defender de esta manera la posesion de la citada finca de toda inundacion.

Instruido el oportuno expediente con arreglo á lo que dispone la Real orden de 14 de marzo de 1816 y en conformidad á lo que previene la regla 4.ª de la misma, estará dicho expediente de manifiesto en la Seccion y Negociado indicados durante el término de 20 dias, á contar desde la fecha, á fin de que los particulares y corporaciones á quienes interese el asunto, puedan tomar conocimiento y presentar sus reclamaciones, dentro del espresado término.

Madrid 14 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Quintas.—Número 15.

RECTIFICACION.

En el Boletín Oficial del sábado 12 del corriente, en que se inserta el repartimiento y sorteo de décimas para el reemplazo del presente año, en el sorteo número 49, entre San Martin de Valdeiglesias y Navas del Rey, en la línea 7 de dicho sorteo, donde dice Navas del Rey 2, debe decir Navas del Rey 9.

Madrid 15 de enero de 1861.—El Gobernador, Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 2.ª—Archivo.—Negociado de donativos.—Excmo. señor.—El excelentísimo señor Subsecretario de la Guerra en 28 del pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente de la Junta de donativos lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) en vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en comunicacion de 20 del actual, se ha servido re-

solver que para la distribucion de donativos y aplicacion de las dos mensualidades mandadas abonar por Real orden de 21 de junio último, se observen las reglas siguientes:

1.ª Se autoriza á los Capitanes generales de los distritos para disponer el abono de las dos mensualidades referidas, siempre que no pudiendo presentarse por los interesados las féas de defuncion de sus causantes ni los Gefes de los cuerpos á que los mismos pertenecieron justificar plenamente esta circunstancia, adquieran en virtud de certification de los referidos Gefes y de las que deben reclamar de los Ayuntamientos y curas párrocos de los pueblos á que perteneciesen los que se consideran finados, la conviccion de que realmente debieron haber fallecido.

2.ª Se comprenderán en los beneficios de los donativos á los padres, cuyos hijos naturales hayan fallecido en campaña, siempre que justifiquen que constantemente cuidaron de ellos, y análogamente á los padres adoptivos á falta de los legítimos. En la propia forma se comprenderá tambien á los hijos naturales y adoptivos de los fallecidos en la referida campaña, y á los abuelos de los mismos, si estos no dejaron al tiempo de su muerte viudas, huérfanas y padres.

3.ª Tendrán derecho asimismo á los citados beneficios las viudas, huérfanos y padres de los que en la referida campaña hubieren fallecido á consecuencia del cólera ó de enfermedades contraídas á causa de las fatigas de la guerra, con tal que hagan constar que los finados murieron en Africa ó en los Hospitales adyacentes del litoral y que su entrada en ellos tuvo lugar antes de fin de agosto último, haciéndose extensiva en igual forma esta declaracion al ejército de ocupacion de Tetuan.

4.ª Las viudas, huérfanos y padres de los que á mano airada hayan sido muertos por los marroques en las inmediaciones de los puntos guarnecidos por el Ejército de ocupacion, tendrán derecho á donativo, cualquiera que sea la fecha de la muerte de los interesados.

5.ª A los confinados que resultaren inutilizados por consecuencia de heridas recibidas en la campaña de Africa, y las familias de los que hubiesen fallecido en el campo de batalla ó de resultas de heridas, se les declara igualmente con derecho á donativo, asimilándolos á la clase de tropa. De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer se inserte con repeticion en todos los periódicos oficiales de esta corte, con el objeto de que tenga la mayor publicidad posible, á fin de que los que se conceptúan con derecho puedan hacer las oportunas reclamaciones en la forma que se tiene determinada.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de enero de 1861.—De orden de S. E.—El Brigadier Gefé de E. M., Joaquin Blake.—Excelentísimo señor General Gobernador militar de esta plaza.—Es copia.—El General Gobernador, Serrano del Castillo.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 28 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Guitriz, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de 38.000 reales vn. anuales, en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrara en los términos

prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Sr Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9975 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates para el arriendo de los portazgos siguientes:

La Herreña, situado en la misma carretera, en esta corte y en Lugo, por la cantidad de 90.244 rs. vn. anuales, debiendo ser de 25.689 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Vilaboa, situado en la propia carretera, en esta corte y en la Coruña, por la cantidad de 100.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 26.250 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Sobrado, situado en la referida carretera, en esta corte y en Lugo, por la cantidad de 37.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 9715 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Lesá, situado en la carretera que se ha hecho mencion, en esta corte y en la Coruña, por la cantidad de 56.000 rs. vellon anuales, debiendo ser de 9450 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puebla de Valverde, situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, en esta corte y Teruel, por la cantidad de 37.000 reales vellon anuales; debiendo ser de 9715 reales vellon la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 31 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de diciembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiéndolo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.) Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario y por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de

agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs., y á falta de estos, por oposicion, las de los pueblos siguientes.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de la Casa-Hospicio de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

La de Villamanrique, con el de 3500 reales.

Provincia de Cuenca.

Las de Cañete, Cardenete, Palomares del Campo, Pozo Rubio y Torrubia del Campo, dotadas con el sueldo anual de 3500 rs.

Provincia de Madrid.

La primera de San Martin de Valdeiglesias, datada con el sueldo anual de 5472 rs.

La segunda de San Martin de Valdeiglesias, con el de 4400 rs.

Las de Cadalso, Campo Real, Centenios, Rascacria, San Martin de la Vega y Villaconejos, con el de 3500 rs.

Provincia de Segovia.

La de Villacastin, dotada con el sueldo anual de 3500 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Campillo de la Jara, Noblejas, Nombela, Torrico y Tembleque, dotadas con el sueldo anual de 5500 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Villahermosa, dotada con el sueldo anual de 2954 rs.

Las de Albaladejo, Alhambra, Cozar, Hinojosa, Villamanrique y Villarta, con el de 2200 rs.

Provincia de Cuenca.

La de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 5000 rs.

Las de Almendros, Cañaveras, Cardenete, Leganiel, Palomares del Campo, Picazo, Pozo Rubio, Ucles y Villarta del Rey, con el sueldo de 2200 rs.

Provincia de Guadalajara.

Las de Alcocer, Illana, Marañon y Mondejar, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Alcala de Henares, Colmenar de Oreja y San Martin de Valdeiglesias, dotadas con el sueldo anual de 2950 rs.

Las de Brunete, Cadalso, Centenios, El Molar, Estremera, Guadalix, Miraflores de la Sierra, Rascacria, Robledo de Chavela, San Martin de la Vega, Valdaracete y Valdelecha, con el de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

La de Campillo de la Jara, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid, en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutaran casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta

de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision, concluidos los ejercicios; y para las de concurso extraordinario, luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 3 de enero de 1861.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras, comprendidos en el art. 155 de la ley de instrucción pública, las escuelas de los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Anchuras, San Lorenzo y Valverde, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales.

Las de Alcoba Arroba, Cabezardos, Fontanarejo, Fontanovas, Fuentellana, Guadalmos, Hoyos, Navacerrada, Puebla de Don Rodrigo, Rudera y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 2000.

Las de Huentenuela, Puebladuela y Seceruela, con el de 1750.

Las de Caracuel, Pozuelos, Retuerta, Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1500.

Las de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1250.

Las plazas de maestro auxiliar de Manzanares, Moral de Calatrava y Torralva, con el de 1100.

Y las escuelas de El Villar, Gargantiel, Las Casas, Retamar, Ventillas, Veredas, Villar del Pozo y Vinuelas, con el de 1000, y Velvis, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

Las de Algarra y Carci Molina, Casas de los Pinos é Hito, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

Las de Arcas, Beteta, Boniches, Canaveruelas, Caracenillas, Cierva, Fresneda de Altarejos, Gaceas, Ontecillas, Montegudo, Poyatos, Portalrubio, Reillo, Salinas del Manzana, Valdemora, Villas del Aguila y Villaverde de Iscar, con el de 2000 reales.

La de Moya (fundacion de don Antonio Peinado), con el de 1800.

Las de Campillos, Paravientos, Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Mohorte, Olmedilla de Alarcon, Palomera, Villagondo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1750.

Las de Alcalá de la Vega, Arcos de la Sierra, Arquisuelas, Castillejo Sierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Tórtola, Valhermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Arcas, con el de 1500.

Las de Casas de Guizarro, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Palmiches, Tondo, Tovar, Valparaiso de Arriba y Villarejo de Periestebán, con el de 1250.

Las de Acebron, Buenache-Sierra, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Santa Maria del Val y Villarejo de la Peña, con el de 1000.

Las de Arandilla, Barruana, Castillo de Albaranez, Collados, Fuente Cuenas, Fuentesclaras, Monreal, Mota de Allarejos, Piqueras, Rivatajadilla, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba y Valverdejo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las de Anguita y Campillo de Ranas, dotadas con el sueldo anual de 2500.

La de Zarzuela de Jadraque, con el de 2485.

Las de Alcolea del Pinar, Alcovera, Romani, los de Atienza y Villarejo de Medina y agregado, con el de 2000.

Las de Cardoso y Yeber, con el de 1660.

La de Penalva, con el de 1650.

Las de Anchuela del Campo y Cardoso, con el de 1600.

La de Carrascosa de Tajo, con el de 1500.

Las de Retiendas y Vallelculo, con el de 1480.

La de Mejina, con el de 1465.

Las de Escopete y Paredes, con el de 1400.

La de Sahelices, con el de 1390 rs.

La de Heras con el 1560.

La de Castilimber, con el de 1340.

Las de Gimeneque, y Mazarate con el de 1240.

La de Madrigal, con el de 1350.

La de Alcoaló y Valdeavellano con el de 1220.

La de la Huerta-Pelayo, con el de 1200.

Las de Jocar y pueblos agregados, y Torre del Burgo, con el de 1180.

La de Hortezueta de Oca, con el de 1160.

La de Algar, con el de 1155.

La de Moratilla de Henares y Torremocha, con el de 1120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1170.

Las de Muriel y agregado y Olmeda de Coveta con el de 1100.

Las de Castilblanco y Ontanares con el 1080.

Las de Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1060.

La de Alique, con el de 1020.

La de Torrecuadrado de los Valles, con el de 1005.

Las de Casa de San Galindo, Claeé, Mesones, San Andrés del Rey, Semillas y Valdegrudas, con el de 1000.

La de Riva de Santiuste, con el de 975.

La de Guijosa, con el de 955.

La de Narros, con el de 929.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.

La de Malacuada, con el de 800.

La de Cabrera, con el de 770.

La de Navalpotro, con el de 760.

La de Fuenvenida, con el de 755.

La de Villanueva de Arguilla, con el de 750.

Las de la Puerta y Valdarachas, con el de 725.

Las de la Miñosa y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Torrevalde Almeduas, con el de 715.

La de Barrio Pedro, con el de 700.

La de Monasterio con el de 690.

La de Muriel, con el de 680.

La de Otillas con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de la Loma, con el de 505.

La de Novella, con el de 475.

Provincia de Madrid.

Las de Brea, Coveña, Galapagar, Hortaleza, Lozoyuela, Montejo de la Sierra, Paracuellos de Jarama, Torres y Valdeavero, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales.

La de Collado Mediano, con el de 2190.

La de Torrelodones, con el de 2900.

Las de Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1825.

La de Somoniera, con el de 1604.

Las de Boalo, Moralarzal y Rivatejada, con el de 1500.

La de Quirjona, con el de 1460.

La de Costada, con el de 1200.

La de Valdepiélagos, con el de 1100.

Las de Aldea del Fresno, Navalafuente y Serranillos, con el de 1000.

Las de el Berruero y Fresnedillas, con el de 800.

La de los Hueros, con el de 700.

Las de Valdeamagueda y Villavieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro auxiliar de Espinar dotada con el sueldo de 2500 reales.

La misma de Carbonero el Mayor, con el de 2200.

La escuela de Carbonero el Mayor, con el de 2200.

Las plazas de auxiliar de la escuela titulada de la Compania de Segovia y la de Turégano, con el de 2200.

Las escuelas de Collado-Hermoso, Valdevacas y el Guijar, con el de 2000.

Las de Caballar, Escarabajosa de Cuellar, Fuentiduena y Revenga, con el de 1800.

La de San Miguel de Bermuy, con el de 1500.

La de Balsain, con el de 1460.

Las de Aldehuela del Codonal y Villavieja, con el de 1500.

Las de Becarill, Negredo, Pinarejos y Rebollo, con el de 1200.

Las de Chatun, Bunalon, La Losa, Los Huentos, Sequeda de Fresno y Vegafria, con el de 1100.

La de Parral, con el de 1060.

Las de la Higuera y Pinilla, Ambroz, con el de 1000.

Las de Carcajares, Riahuélas y Villacorta, con el de 800.

La de Martín Muñoz de Ayllon, con el de 750.

Las de Alconada, Cabañas y Turuguelo, con el de 700.

La de Francos, con el de 650.

La de Bellosillo, con el de 640.

La de Pajares de Fresno, con el de 620.

Las de Carabias, San Cristóbal de Segovia, y Sotos de Sepúlveda, con el de 600.

Las de Alquite y Santovenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las de Alcañizo, Cabañas de la Sagra, Cervera, Lucillos y Robledo del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Alcolea de Tajo, Aldeaneco de Escalona, Burguillos, Herrerueta y Yuncos, con el de 2250.

Las de Azutan, Cazalegas, Chueca, Membrilla y Nuño Gomez, con el de 2000.

Las de Cabezueta, Layos y Villarejo de Montalvan, con el de 1750.

Las de Cobeja y Hormigas, con el de 1600.

Las de Garcionun, Montesclaros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1500.

La de Sartajada, con el de 1400.

La de Arucollar, con el de 1250.

Las de Anigota, Casas de Talavera, Candilla, Oreja y Palomeque con el de 1100.

La de Venta de San Julian, con el de 1000.

Y la de Yeler, con el de 800.

ESCUELA DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Alcubilla, Arenas de San Juan, Cabezas Rubias, Carrizosa, Oreajo, Las Labores, Navalpino, San Carlos del Valle, Solanas del Pino, Terrinches y Villanueva de San Carlos, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales.

Las de Alcoba, la plaza de auxiliar de Almodóvar, Cabezardos, Fontanarejo, Fontanosas, Fuentellana, y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 1355.

Las de Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1000.

La de Navas de Estena, con el de 854.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Avia de la Obispaia, Alcázar del Rey, Alconchel, Almodóvar, Almonacid del Marquesado, Altarejos, Barchin

del Hoyo, Belmontejo, Bolliga, Canalejas, Cañada de Hoyo, Ganamares, Canizares, Carrascosa de Haro, Casas de los Pinos, Castillejo del Romeral, Chillaron, Cuevas de Velasco, Fuentelespino de Haro, Garcinarro, Herrumblar, Hinojosa, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Huelamo, Huelva, Javalera, Loranca del Campo, Majadas, Mazarulleque, Paracuellos, Peral, Peraleja, Pineda, Pozo Amargo, Puebla del Salvador, Rubielos Bajos, Saceda del Rio, Salmeroncillo, Tinajas, Torralba, Tragacete, Valdecabras, Valdemoro Sierra, Valparaiso de Abajo, Vellisca, Ventosa, Verdelpino de Huete, Villaconejos, Villar de Domingo Garcia, Villar de la Encina, Villar del Humo, Villar de Olaya, Villarpardo, Zafra, Zafrilla y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

La de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalupe.

Las de Albalate de Zorita, Albares, Cabanillas del Campo, Canredondo, Cantalojas, Congostrina, Córcoles, Escamilla, Estables, Gaive, Gascañas, Horca, Ledanca, Majadraque, Mazuecos, Membrilla, Milmarcos, Millana, Mochales, Peralejos, Robledo, Sancerbo, Tamajon, Traiz, Uceda-Valdeconcha, Valdepeñas de la Sierra, y Villademera, dotadas con el sueldo anual de 1667 reales.

Provincia de Madrid.

Las de Alcorcon, Ajalvir, Ambite, Corpa, Brea, Buitrago, Cercedilla, El Alamo, El Vellon, Galapagar, Griñon, Hortaleza, Loeches, Los Santos de la Humosa, Majadahonda, Mejorada del Campo, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Orusco, Paracuellos, Robregordo, Las Rozas, Rozas de Puerto Real, Santa Maria de la Alameda, Tielmes, Valdelaguna, Valdilecha, Villanueva de la Cañada, Villar del Olmo y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La plaza de auxiliar del Real Sitio de San Lorenzo, con el de 4460.

Provincia de Segovia.

La plaza de auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 rs.

Las de Atrados, Aldealuenga de Pezraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Arnuña, Cabezueta, Cerezos de Arriba, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Escaloria, Fuente Rebollo, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Matilla, Miguelanez, Montejo de Arévalo, Moraleja de Coca, Muño-pedro, Muño-veros, Navafria, Navares de Enmedio, Montalvilla, Orejana, Otero de Herreros, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Aillon, Santo Tomé del Puerto, Sanquillo de Cabezas, Torreadrada, Torreiglesias, Torreval de San Pedro, Uruenas, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Vegas de Matute y Zarzuela del Pinar, con el de 1665 rs.

La de Carbonero el Mayor, con el de 1500 reales.

Provincia de Toledo.

Las de Alcañizo, Aldeanueva de San Bartolomé, Buenaventura, Casas-buenas, Cervera, Huecas, Juncillos, Noez, Robledo de Mazo, San Martin de Montalvan y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutaran casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas, en

el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el *Boletín Oficial* de la misma. Madrid 4 de enero de 1861.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozatem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en las diligencias de abintestado del finado don Francisco Trápaga promovida a instancia de su hermano don Ramon, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a suceder a los bienes dejados por dicho señor don Francisco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, lo deduzcan en el espresado Juzgado y Escribanía de número de don Luis Hernandez, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de enero de 1861.—Luis Hernandez.—31.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Antonio Maria Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos por cualquier concepto se crean con derecho a los bienes relictos por Gabriel Labrandero, vecino que fué de Madrid, para que en el término de quince días comparezcan a usar del que les asista en este Juzgado y en el juicio voluntario de testamentaria incoado por fallecimiento de Labrandero a instancia de su esposa Sabina Tomás, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero a 8 de enero de 1861.—Antonio Maria Ortega.—Por su mandato, Lorenzo Izquierdo.—32.

AYUNTAMIENTOS.

Acta de Exámenes públicos de los niños de Cobena.

En la villa de Cobena a 26 de diciembre del año de 1860, previa convocatorias ante diem, para este acto, se constituyeron en la escuela de la misma, los señores de este Ayuntamiento y comision local de instruccion primaria, asistiendo bastantes padres de familias y otras personas que voluntariamente se presentaron a presenciar dicho acto, y colocado el Ayuntamiento y Junta, presididos por el señor Alcalde, en un suntuoso estrado en donde colocado el retrato de S. M. la Reina (Q. D. G.), que al efecto tenia dispuesto el celoso profesor don Máximo Minguez, como tambien la mesa que ocupaba el señor don José Goris, vecino de esta villa, que en honor de las letras españolas ejercía las funciones de defensor y padrino de los niños, se dió principio al acto, tomando antes la venia el citado profesor, y concluido que fué, un niño de once años, llamado Juan Aguado, dirigió a los concurrentes un dilatado y espresivo discurso, donde trazó los principales rasgos de la educacion primaria, con tal claridad y sentido que fué aplaudido de todos los señores.

Hecho el examen general de la primera, segunda, tercera y cuarta clase, ó seccion, conforme lo previene el reglamento y ley de instruccion primaria en sus artículos 54, 55, 86 y 87, en todas

sus partes, se pasó a confrontar todas las formas de letras que fueron presentadas, encontrando grandes adelantos, mandándoles resolver cuantas reglas de cuentas se les presentaron, perfectamente, contestando a mas de cien preguntas que los señores de Ayuntamiento y comision tuvieron a bien hacerles en todos los ramos de primera enseñanza.

Por todo lo cual, tanto los señores de Ayuntamiento y comision, como diferentes personas particulares que asistieron, quedaron sumamente complacidos, tanto de los adelantos de los niños, como del esmero con que su celoso é incansable profesor, don Mariano Minguez, llena su delicado cargo, mereciendo por ello muchas enhorabuenas, y el acuerdo de la corporacion, para que se libre la certificacion correspondiente. Por el Ayuntamiento y señores de la comision, recibieron los 34 niños que concurren a esta escuela un grande agasajo, de que altamente se mostraron agradecidos y alentados para continuar en sus estudios. Por último, acordó el Ayuntamiento y comision se ponga la presente acta, de la que se sacarán dos copias certificadas por el Secretario de dichas corporaciones, la una para remitirla al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el *Boletín Oficial*, segun está prevenido para mayor publicidad de este acto, y la otra para su entrega al profesor, y lo firman dichos señores, de que yo el Secretario certifico, E. A. C., Prudencio Maria del Portillo.—Ramon Perdiguero.—Pedro Duque.—Zacarias Castellanos.—Antonio Sivil.—Ramon Rodriguez.—Tiburcio Tintero.—Matias Gutierrez.—Angel Rodriguez, Secretario.

Está conforme con su original, al que me remito y que obra en esta Secretaria de mi cargo; y para que conste pongo la presente que sello con el de este Ayuntamiento y visada por el señor Alcalde presidente firmo en Cobena y enero 7 del presente año.—V. B.—El Alcalde, Matias Gutierrez.—Angel Rodriguez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Aranjuez.

El amillaramiento, base de derrama territorial del Real Sitio de Aranjuez para el presente año, se halla rectificado y espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo por el tiempo y término de seis días, lo que se hace saber a los contribuyentes con el fin de que se enteren de él y reclamen de agravios si alguno se creyese perjudicado.

Aranjuez 15 de enero de 1861.—Luis Ibach.

Alcaldia constitucional de Cabanillas de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa se halla concluido y puesto de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de tres días para oír de agravios. Cabanillas de la Sierra 14 de enero de 1861.—José de Frutos.

Alcalda constitucional de Estremera.

Por término de ocho días se halla espuesto al público el reparto de la contribucion territorial de la villa de Estremera correspondiente al año de la fecha, para oír de agravios en la aplicacion del tanto por ciento. Se anuncia al público para conocimiento de quien corresponda.

Estremera 7 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Mariano Oliva.

Alcaldia constitucional del Hoyo de Manzanares.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el presente año, se encuentra terminado y de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaria de su Ayuntamiento, donde serán atendidas las reclamaciones justas que contra él se presentaren.

Hoyo de Manzanares 10 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Felipe Garcia.

Alcaldia constitucional de Orusco.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, del corriente año, se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma: durante ellos pueden examinarle los contribuyentes y reclamar de agravio si se hallan perjudicados, y serán oídos; pasado el plazó designado se desestimarán cuantas reclamaciones se hagan.

Orusco 12 de enero de 1861.—El Alcalde, Félix Villalvilla.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	696,25	1° 0	1° 3	N. E.	Cubierto.
9 m.	696,15	2° 5	5° 1	E. S. E.	Lluvia.
12 m.	694,66	3° 8	4° 7	E. S. E.	Llovizna.
3 p.	693,57	4° 0	5° 0	S. O.	Idem.
6 p.	693,61	2° 5	2° 7	S. O.	Idem.
9 p.	693,40	1° 4	1° 1	S. O.	Despejado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE ENERO DE 1861.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 14 de enero de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, sin cupon, no publicado 48-90 c.; d.; a plazo, 49-20 a fin cor. vol.
 Idem del 5 por 100 diferido, sin cupon, publicado, 42 10.
 Denda amortizable de segunda clase, no publicado, 18-50 p.
 Idem del personal, id., 21-30.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 98-25.
 Idem de a 2000 rs. id., 98-50 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs. id., 97.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id., 96 p.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., sin cupon, id., 94 50.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, sin cupon, id., 94-40 d.
 Idem del canal de Isabel II de a 4000 reales, 8 por 100 anual, sin cupon, id., 108 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, sin cupon id., 91-25.

Acciones del Banco de España idem, 215 d.

Idem de la compania metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 52.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-20. d.
 Paris a 8 días vista, 5-20 d.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2188 fanegas de trigo.
- 814 arrobas de harina de id.
- 7472 arrobas de carbon.
- 99 vacas que componen 42.854 libras de peso.
- 444 carneros que hacen 9690 libras de peso.
- 236 cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 42 a 47 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 a 78 rs. arroba y de 54 a 42 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 a 16 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 70 a 71 rs. arroba, de 26 a 28 cuartos libra.
- Id. fresco, de 22 a 24 cuartos libra.
- Id. en canal, de 61 a 71 rs. arroba.
- Lomo, de 50 a 54 cuartos libra.
- Jamon, de 96 a 106 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
- Aceite, de 79 a 82 reales arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
- Vino, de 54 a 46 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 a 15 cuartos.
- Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 35 a 37 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 19 a 22 rs. arroba, y de 8 a 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
- Jabon, de 64 a 68 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Patatas, de 4 a 6 rs. arroba, y de 3 a 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 22 a 25 rs. fang.
 Algarroba, a 51 1/2 rs. id.

Trigo vendido 1926 fanegas
 Que han por vender 825
 Precio máximo. 51 3/4
 Idem mínimo 46
 Idem medio 48,89

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de enero de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID: 1861.